

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



SEGUNDO COMANDO BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.1

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2026

(13 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN No. 001 DEL 14 DE ENERO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDIÓ EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1, EN LO RELATIVO A LAS EXCEPCIONES PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS ESPECIALES DE PORTE DE ARMAS.

El Segundo Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1, y en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, el Decreto 1556 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política establece que el monopolio de las armas de fuego se encuentra en cabeza del Estado y que únicamente la autoridad competente puede autorizar su tenencia o porte.

Que el Decreto 2535 de 1993 establece el régimen de armas, municiones y explosivos, y señala las autoridades militares competentes para adoptar medidas relacionadas con el control del porte de armas.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, dispone que las autoridades señaladas en el artículo 32 del mismo decreto podrán suspender el porte de armas de fuego en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026, la Brigada de Infantería de Marina No. 1 dispuso la suspensión del porte de armas de fuego en varios municipios de los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Directiva Transitoria No. 002 de 2026 MDN-COGFM-DCCAE, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las instrucciones para la suspensión del porte de armas de fuego en el territorio nacional y señala las excepciones aplicables a dicha medida, bajo la premisa que estas se encuentran bajo consideración de la autoridad militar.

Que revisado el contenido de la Resolución No. 001 de 2026, se evidenció la necesidad de precisar y armonizar el alcance de las excepciones contempladas en el artículo segundo de la misma, conforme a lo dispuesto en la Directiva Ministerial antes citada.

Que en consecuencia resulta procedente aclarar y complementar la Resolución No. 001 de 2026, con el fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ALCANCE Y COMPLEMENTACIÓN. Aclárese y complementérese el artículo 2 de la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026, en el sentido de precisar las excepciones a la medida de suspensión del porte de armas de fuego, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2º. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la medida de suspensión del permiso para porte de armas de fuego, sin requerir permiso especial en la jurisdicción y/o a nivel nacional, los siguientes funcionarios públicos:

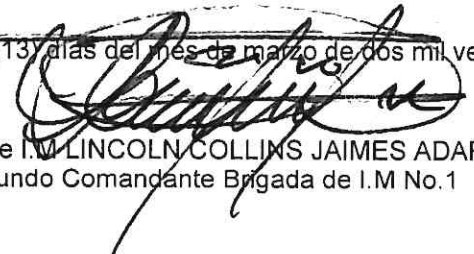
1. *El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego vigente para su defensa personal.*
2. *Veteranos de la Fuerza Pública, soldados pensionados, oficiales honorarios y Profesionales Oficiales de la Reserva.*
3. *Oficiales, suboficiales y soldados profesionales de la Fuerza Pública de la reserva en uso de buen retiro.*
4. *Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.*
5. *Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y Jueces.*
6. *El Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.*
7. *El Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación y los Procuradores a todo nivel.*
8. *El Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República y los Contralores a todo nivel.*
9. *Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.*
10. *Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.*
11. *Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.*
12. *Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes, y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso."*

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 001 del 14 de enero de 2026 continúan vigentes sin modificación.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación, pero por su naturaleza aclaratoria e interpretativa, sus efectos se entienden integrados a la Resolución No. 001 de 2026 desde su fecha de expedición, aplicándose de manera preferente y favorable a lo trámites en curso, debiendo difundirse por los medios oficiales de comunicación institucional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Coroza – Sucre a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


Coronel de I.M LINCOLN COLLINS JAIMES ADARVE
Segundo Comandante Brigada de I.M No.1

Revisó: CCADER K. Marcela Cotes

Digitó: CCADER K. Marcela Cotes